



RESOLUCIÓN No. 3807
(23 de diciembre de 2024)

“Por la cual se asignan los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Universidad de la Amazonia, periodo 2024-2026”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE.

La Universidad de la Amazonia es un ente autónomo del Orden Nacional, transformada por la Ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente mediante resolución N° 6533 de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, debe responder efectivamente a los diferentes requerimientos legales.

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992 que establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, entre otros.

El Estatuto general aprobado por acuerdo número 062 del 2002 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 32 establece que las funciones del Rector, entre las cuales se destaca el literal a) *“Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes (...)”* y el literal f) *“Expedir los actos administrativos correspondientes”*.

A través de la Resolución No. 2013 de 1986 emitida de forma conjunta por el Ministerio del trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, en su artículo 2 establece que cada Comité estará compuesto por igual número de representantes del empleador y los trabajadores, no obstante por la entrada en vigencia de la Ley No. 1562 de 2012 se denominan Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En el artículo 5 de la Resolución No. 2013 de 1986 dispuso que *“el empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre”* y en su artículo 9 señala *“el empleador designará anualmente al presidente del comité de los representantes que él designa y el comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros”*.

Por su parte el Decreto No. 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, en su artículo 2.2.4.6.8 Numeral 9 determinó que la: *“Participación de los trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable”*.

La Universidad de la Amazonia definió el procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad, PD-A-ST-09, para elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual se llevó a



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



cabo el diez (10) de diciembre de 2024, con el apoyo de la Oficina de Tecnología e Información (OTI) se habilitó la Plataforma Institucional (Chairá) para el proceso de elección y conformación para su realización de forma virtual, teniendo en cuenta como resultado de dicha elección a las siguientes personas:

En representación de los Trabajadores:

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

1. RUBY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
2. PATRICIA ROJAS MUÑOZ
3. CLAUDIA JIMÉNEZ ARENAS
4. MAGOLA HERMIDA HERRERA

FUNCIONARIOS SUPLENTES

- LESLY ESPERANZA ANDRADE PINO
FRANKLIN MORENO PALACIOS
SANDRA LILIAN VEGA LUGO
DAVID ALEJANDRO AGUDELO ARRIGUI

En representación de la Administración:

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

1. DIANA ELIZABETH RESTREPO LIZCANO
2. LISIMACO ANDRES IMBUS
3. JOSE GEORLANGER DIAZ ALMARIO
4. YESSICA LORENA CUENCA LOZADA

FUNCIONARIOS SUPLENTES

- CARLOS HUMBERTO FRANCO LOPEZ
JOHN JADER LOZANO ALTURO
GLORIA PATRICIA ROBLES FIGUEROA
LAURA VALENTINA SANCHEZ PERDOMO

En mérito de lo anterior, corresponde al Rector emitir el acto administrativo que integra el nuevo comité.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad de la Amazonía, para el periodo 2024-2026, estará integrado por los siguientes funcionarios principales y suplentes:

En representación de los Trabajadores:

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

1. RUBY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
2. PATRICIA ROJAS MUÑOZ
3. CLAUDIA JIMÉNEZ ARENAS
4. MAGOLA HERMIDA HERRERA

FUNCIONARIOS SUPLENTES

- LESLY ESPERANZA ANDRADE PINO
FRANKLIN MORENO PALACIOS
SANDRA LILIAN VEGA LUGO
DAVID ALEJANDRO AGUDELO ARRIGUI

En representación de la Administración

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

1. DIANA ELIZABETH RESTREPO LIZCANO
2. LISIMACO ANDRES IMBUS
3. JOSE GEORLANGER DIAZ ALMARIO
4. YESSICA LORENA CUENCA LOZADA

FUNCIONARIOS SUPLENTES

- CARLOS HUMBERTO FRANCO LOPEZ
JOHN JADER LOZANO ALTURO
GLORIA PATRICIA ROBLES FIGUEROA
LAURA VALENTINA SANCHEZ PERDOMO

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar como presidenta del COPASST a PATRICIA ROJAS MUÑOZ



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



identificada con CC. 1117495987 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986.

ARTÍCULO TERCERO: Determinar que la vigencia de la representación de todos los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST es de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente acto administrativo, una vez vencido dicho periodo deberá procederse a una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento establecido.

PARÁGRAFO 1: Cuando por cualquier causa con anterioridad al vencimiento del periodo un integrante del Comité se retire, se procederá a la designación del siguiente candidato en la lista, de acuerdo con el resultado de las votaciones.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del párrafo anterior, se considerará que existe vacancia en los siguientes eventos: a) Cuando hay renuncia laboral expresa de un integrante del Comité. B) Cuando iniciado el periodo laboral, el funcionario por contrato no haya sido vinculado por la Universidad o este no haya aceptado una nueva contratación. C) Por renuncia voluntaria de uno de los miembros al Comité.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar que ningún integrante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá negarse a cumplir con las responsabilidades y funciones aquí determinadas, y que su renuncia como miembro de este Comité no debe obedecer a motivos de falta de tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer las siguientes funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo definidas en la Resolución No. 2013 de 1986:

1. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
 INSTITUCIONAL



8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
9. solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
10. Elegir el secretario del Comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
12. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: Se considerará que existe quórum deliberatorio y decisorio, cuando asista la mitad más uno de los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo; pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión, el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Universidad de la Amazonia facilitará los medios, el espacio, los permisos y las capacitaciones necesarias, tanto para los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, como para el personal de la institución, cuando se requiera de ello.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar de manera personal a los integrantes de este Comité y entregar copia del presente acto administrativo a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, de conformidad con el Acuerdo No. 16 de 2019, proferido por el Consejo Superior Universitario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó: **William David Grimaldo Sarmiento**
Secretario General

Revisó: **Geraldine Ariza Useche**
Profesional Universitario – Secretaria General

Proyectó: **Rubén Darío Lozano Rodríguez**
Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL